OFORD.: N°27817

Antecedentes .: 1.- Su solictud de reconsideración de Oficio Ord.

N° 19.090.

2.- Oficio Reservado N°804 de 2017.

2.- Su presentación complementaria de 31 de agosto

de 2017.

Materia.: Acoge reconsideración SGD.: N°2017100180933

Santiago, 16 de Octubre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

**MUTUALIDAD DE CARABINEROS** 

En relación a su solicitud de reconsideración a lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 19.090 de 2017 y de los antecedentes complementarios acompañados con fecha 31 de agosto de 2017, en respuesta a Oficio Reservado N° 804 de 2017, se informa lo siguiente:

1.-Respecto al seguro de desgravamen, cabe señalar que analizados los antecedentes acompañados, a saber, Anexo Formulario de Préstamo Hipotecario, contrato de compraventa y mutuo, condicionado particular y general de las pólizas, se desprende que estos seguros son contratados de manera individual y que dichos antecedentes no contienen un mandato otorgado por los deudores a la mutualidad para que ésta contrate un seguro de desgravamen por "cuenta y cargo de sus clientes", como lo señala el artículo 40 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931.

Al respecto, sólo figura un poder para el descuento de la prima que debe efectuar la mutual desde la remuneración mensual del asegurado. Además, se contempla expresamente la posibilidad del deudor hipotecario de contratar este seguro con otra entidad.

2.- En relación al seguro de incendio, en su respuesta informa que las primas reflejadas en los estados financieros de diciembre de 2016 y marzo de 2017, a que se refería el Oficio Reservado de Antecedentes, no corresponden a créditos hipotecarios sino que a un "seguro de incendio colectivo de protección de especies (PROTES)" que asegura bienes muebles de propiedad de los funcionarios de Carabineros y de la Policía de Investigaciones. Asimismo, informa que "no existen pólizas colectivas de incendio y desgravamen en los créditos hipotecarios".

No obstante lo anterior, consta del análisis de los contratos de compraventa y mutuo acompañados, que estos antecedentes contienen un mandato para contratar una póliza de incendio por cuenta del deudor, en el evento que éste no mantenga la propiedad hipotecada asegurada contra incendio. Sin embargo, las pólizas de incendio acompañadas corresponden a pólizas individuales contratadas directamente por el mutuario, por lo que esta facultad no habría sido ejercida por la mutualidad.

Atendido lo anterior y considerando que su representada no contrata actualmente seguros por cuenta y riesgo de su clientes, se acoge su solicitud de reposición en relación al Oficio Ordinario N° 19.090 de 2017, que instruía cumplir con las indicaciones del artículo 40 de la Ley de Seguros y de la Norma de Carácter General N° 330, en atención a que a esta fecha no se verifican los supuestos contemplados en dicha normativa para su aplicación.

jag / DSSV / DSSG / ptg wf 689850

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201727817773272UYiRPApmyGjHZhtLxkOJWkSmWnxhEQ